



EJECUTIVO: 53-2021-00582-00
Demandante: RAMIRO LOZADA MANOTAS
Demandado: HUGO MAURICIO GARRIDO PALACIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DARLEYS PEREZ GARCES., en calidad de endosatario al cobro judicial del señor RAMIRO LOZADA MANOTAS, y en contra de HUGO MAURICIO GARRIDO PALACIOS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

En ese orden, revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho advierte que se corrigió la falencia señalada en el auto de 10 de noviembre de 2021, por lo que se librárá mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor RAMIRO LOZADA MANOTAS, y en contra de HUGO MAURICIO GARRIDO PALACIOS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$30.000.000.00**, correspondiente a la letra de cambio de fecha 18 de enero 2018. más los intereses corrientes causados el día 18 de enero de 2018 hasta el 18 de enero de 2021.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806



de 2020.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). DARLEYS PEREZ GARCES., en calidad de endosatario al cobro judicial del señor RAMIRO LOZADA MANOTAS.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd446977a650a652e58156b1ebe1d3af8af502af1a0c1ad704a621b5eb76b56

Documento generado en 25/11/2021 11:13:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**